

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2020-00142-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL
CONDADO DE IBERIA II PH
Demandado: REINA IRENE GONZALEZ
Asunto: (Reconoce personería- requiere)

Visto el informe secretarial que antecede y memorial poder allegado al correo institucional allegado¹ por la parte ejecutante en cumplimiento de lo requerido por auto de 6 de marzo de 2023, y revisada la actuación procesal surtida, se Dispone,

1. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **GLORIA OFELIA SOLÓRZANO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.939.991 de Soacha con T.P. No. 108.571 del C.S. de la J., como apoderada judicial del extremo demandante, conforme a las facultades del poder allegado.
2. **REQUERIR** a la mandataria judicial arriba mencionada, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la demandada REINA IRENE GONZALEZ, acorde con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, como previene el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

3. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, de fecha 10 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Mediante mensaje de datos de 14/03/2023. (Archivo pdf 14 del expediente digital).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36878c46771a699cdef94b317a3eb8bd6e69b3e4bc2109dcec91817ab156f172**

Documento generado en 31/03/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00201-00
Demandante: JOSE DOMINGO BARRERO FERNANDEZ
Demandado: NICOLT IRENE MANRIQUE ROLDAN,
CLAUDIA JANETH CORZO URIBE y
RAFAEL LEONARDO CORZO PEREA
Asunto: (Avoca- requiere 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por JOSE DOMINGO BARRERO FERNANDEZ contra NICOLT IRENE MANRIQUE ROLDAN, CLAUDIA JANETH CORZO URIBE y RAFAEL LEONARDO CORZO PEREA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone,

- REQUERIR** al extremo ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma a los demandados NICOLT IRENE MANRIQUE ROLDAN, CLAUDIA JANETH CORZO URIBE y RAFAEL LEONARDO CORZO PEREA, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, bajo los parámetros del canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta las direcciones físicas informadas en el escrito de la demanda.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

- ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, de fecha 1 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc4d531e833bd87ab96692e7d6a79b96497e4ba26beb7f232d9a4a8f7d28f88**

Documento generado en 31/03/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-00296-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: ÁLVARO JAVIER GARZÓN FLÓREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, al demandado, ÁLVARO JAVIER GARZÓN FLÓREZ, se tuvo por notificado en debida forma, mediante providencia de esta misma fecha, pues obran anexos al expediente digital (archivo pdf-5 y 6 expediente digital), las comunicaciones enviadas conforme al artículo 291 y 292 del CGP, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 2 de julio de 2021 contra ÁLVARO JAVIER GARZÓN FLÓREZ, toda vez que, se evidencia notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(Pagare No.2730900), aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra del demandado, **ÁLVARO JAVIER GARZÓN FLÓREZ** en los términos del mandamiento de pago librado el 2 de julio de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ÁLVARO JAVIER GARZÓN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$1.650.000 m/cte).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibidem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, de fecha 10 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08913143f7658974d1e8cae41dc80a484c5c67065db8e18b824d15c47f3481d5

Documento generado en 31/03/2023 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado No. 110014003071-2020-00835-00
Demandante: ALBERTO PATRICIO MELO GUERRERO y
otra
Demandado: MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ
e INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa que, el 17 de julio de 2022, aparece realizada la publicación¹ en la plataforma Justicia XXI Web, del emplazamiento del extremo pasivo determinado e indeterminados, habiendo transcurrido el término sin que haya comparecido al proceso; a su vez, mediante memorial remitido al correo institucional² por el apoderado judicial de la parte actora, acompañó anexos que dan cuenta de las gestiones realizadas para la notificación de la demandada en calidad de persona determinada, con resultado negativo, en cumplimiento de lo ordenado por auto de 6 de marzo de 2023.

Por lo anterior, conforme al artículo 108 del CGP y artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **DESIGNAR** a la abogada **ILSE SORANY GARCÍA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.524.184 y T. P No. 138.165 del C.S. de la J., como CURADOR AD LITEM de la demandada MARÍA CLEMENCIA CASTILLA HERNÁNDEZ y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso. Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito. Una vez posesionada en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.
2. **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que dé respuesta al oficio No. 01103 del 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

WQT

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, de fecha 10 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Visible en archivo pdf-07 del Expediente Digital
² El 16/03/2023. (Archivo pdf 14 del expediente digital).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417fc7ed404389bf33068b2f7729dbe66fcf0dedf2e69ce5314cd5546d1fca14**

Documento generado en 31/03/2023 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-00296-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: ÁLVARO JAVIER GARZÓN FLÓREZ
Asunto: (Avoca- tiene por notificado).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ÁLVARO JAVIER GARZÓN FLÓREZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional¹, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el canon 291 y 292 del CGP, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO por aviso** al demandado **ÁLVARO JAVIER GARZÓN FLÓREZ**, toda vez que se acredita el envío de la comunicación respectiva, con resultado positivo, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10, de fecha 10 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá- (memorial y anexos remitidos el 16/11/202, por la parte ejecutante, visto a folio ____ pdf del expediente digital).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428bebd956eef28faaab3d659e61e6e599c9b0a7e1bdfd2e43c0d2b53b8ecdd6**

Documento generado en 31/03/2023 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>